

Bono Especial Resolvería Situación de Empleados Públicos Afiliados a las AFP

Síntesis

El Estado tiene una deuda previsional con un grupo de empleados públicos que se cambió al Sistema de AFP, ya que les cotizó sólo por una parte de sus remuneraciones y subvaloró el Bono de Reconocimiento. La solución es entregar un "Bono Complementario" que restituya los fondos adeudados.

- ❖ **Instrumento saldaría una deuda del Estado con esos servidores públicos.**
- ❖ **A los funcionarios que se quedaron en el Antigo Sistema se les resolvió el problema mediante leyes especiales en los años 1987 y 1993.**
- ❖ **El Sistema de AFP no es el responsable del problema que aqueja a algunos empleados fiscales.**

Un grupo de trabajadores del sector público enfrenta una situación previsional delicada que requiere una rápida y eficiente solución. Ellos corresponden a funcionarios fiscales que se cambiarón al Sistema de AFP en los inicios de éste y en los años inmediatamente posteriores, y cuyas jubilaciones serán inferiores respecto de los empleados públicos que se quedaron en el antiguo sistema y también menores a la de los cotizantes normales del sistema previsional actual.

Con el afán de sensibilizar a las autoridades y a la opinión pública, dirigentes de estos trabajadores han culpado al Sistema de AFP de ser la causa de este problema y han

propuesto que estos trabajadores puedan volver al Instituto de Normalización Previsional, INP, como una forma de solucionar la situación.

Para entender el problema y analizar soluciones reales y efectivas, es necesario entender los factores que provocaron esta situación.

Subcotización de Aportes Previsionales

El problema específico de estos trabajadores no es de responsabilidad del Sistema de AFP. Esto se originó porque en el pasado el Estado hacía imposiciones sólo por una parte del sueldo de los trabajadores públicos, ya

que existían asignaciones y bonificaciones que no se consideraban renta para el cálculo de los aportes previsionales, por ser éstas de carácter no imponible.

Esta situación fue corregida para algunos casos en 1987 mediante la Ley N° 18.675 y para otros en 1993, con la Ley N° 19.200, eliminándose la discriminación que afectaba a este sector de trabajadores, considerándose imponible el total de las remuneraciones, igualándola con la situación de los empleados particulares (Ver recuadro en página 3).

Efectos de las Reformas Legales en el Sistema de AFP.

Cuadro N° 1

Efectos de la Subcotización del Estado

Cálculos efectuados para una trabajador hombre que cumple 65 años en Diciembre de 1999 que inició su vida laboral en 1956 con una remuneración inicial de 10UF que creció en los primeros 30 años de actividad al 3% anual. Cotizó 25 años en el antiguo sistema y 18 en el nuevo y su remuneración actual es de 22,9 UF. El afiliado opta por una Renta Vitalicia Simple al 5% y tiene una cónyuge 5 años menor.

(Fuente: Situación de los Empleados Públicos en la AFP - Mónica Titze)

Subcoti- zación	Bono de Reconocimiento UF	Capital Acumulado UF	Pensión AFP UF	Pensión INP UF
0%	2.838	1.532	28,6	21,2
20%	2.270	1.348	23,7	21,2
40%	1.703	1.164	18,8	21,2
60%	1.135	980	13,8	21,2

Viene de la página 1

Los empleados públicos que se cambiaron al nuevo sistema previsional entre los años 1981 – 1993 fueron discriminados por las soluciones legislativas que se implementaron. El nivel de las pensiones en un sistema de capitalización depende fundamentalmente de los fondos acumulados por el trabajador, y las modificaciones legales mencionadas sólo solucionaron el problema parcialmente, eliminando la subcotización a partir de los años en que se hicieron las correcciones, esto es, 1987 y 1993.

Lo anterior provocó dos distorsiones para este grupo de empleados públicos:

- Los Bonos de Reconocimiento, instrumentos que representan las imposiciones pagadas en el antiguo sistema de reparto de aquellos trabajadores que se cambiaron al nuevo sistema, fueron calculados sobre la base de una parte de la remuneración real de los trabajadores públicos.
- Las cotizaciones o aportes previsionales efectuados por el Estado, en su calidad de empleador de un grupo de funcionarios públicos, a las AFP hasta 1987 y 1993 correspondieron sólo a una parte de las remuneraciones de esos trabajadores.

Ambas distorsiones provocan un menor ahorro acumulado por este grupo de trabajadores en sus respectivas cuentas de capitalización individual, reduciendo el monto de la pensión.

Efectos de las Reformas Legales para los Empleados Públicos que Permanecieron en el Antiguo Sistema

Los trabajadores públicos que permanecieron en el antiguo sistema (pertenecientes a la antigua CANAEMPU) fueron beneficiados con las reformas legales, ya que la pensión se determina sobre la base de la remuneración promedio de los tres años previos a la edad legal para pensionarse y no sobre el ahorro acumulado.

Lo anterior implicó que a estos trabajadores se les impuso, a partir de esas modificaciones, por todo su ingreso y sus pensiones se calculan en función de su verdadero nivel de ingreso. Con esto la problemática de los funcionarios públicos afiliados al antiguo sistema quedó resuelta.

Discriminación

Como se puede apreciar, las reformas legales de los años 1987 y 1993, si bien pretendieron corregir una situación

que afectaba negativamente a los servidores públicos, generaron una indeseada discriminación previsional.

En su momento, los funcionarios públicos que se cambiaron de sistema previsional tomaron una decisión muy racional, optando por un sistema más barato y que les permitiría obtener una pensión superior a la que obtendrían a través del INP (*Ver “El Efecto de la Reforma Previsional en las Pensiones” Mónica Títze, AFP 18 Años: Logros y Desafíos, enero 2000*)

Propuesta

A juicio de la Asociación de AFP, la solución para estos trabajadores consiste en exigir al Estado reconocer su deuda previsional, tal como lo hizo con los trabajadores que permanecieron en el sistema antiguo, para lo cual se debería establecer un “Complemento Especial al Bono de Reconocimiento”, correspondiente a aquella parte de las remuneraciones por las cuales no pagó imposiciones, tanto las incluidas en el Bono de Reconocimiento, como aquellas efectuadas en una AFP hasta 1987 ó 1993.

No constituye una verdadera solución el que estos trabajadores vuelvan al antiguo sistema, por cuanto la tasa de cotización del antiguo sistema es superior a la del Sistema de AFP. El cambio produciría una reducción del sueldo líquido de alrededor de un 8%. Asimismo, los trabajadores podrían verse en la obligación de cubrir la diferencia entre ambas tasas de cotización por todos los años cotizados en el nuevo sistema.

Además, pueden perder el derecho a pensión, si quedan sin empleo en los años previos al cumplimiento de la edad legal, y perder los beneficios de la jubilación anticipada, retiro de excedentes de libre disposición y la opción de elegir la modalidad de pensión que contempla el Sistema de AFP.

Costos para el Estado

El solucionar este problema tiene costos para el Estado, ya sea a través de la emisión de Complementos Especiales al Bono de Reconocimiento o financiando mayores pensiones a través del INP, pero lo más justo y conveniente para los trabajadores es solucionar esta discriminación permaneciendo en el sistema de capitalización individual.

Continúa en la página 3

(Viene de la Página N° 1)

Reformas Legales

Hasta 1987 las remuneraciones de los trabajadores del sector público, tenían un componente de asignaciones y bonificaciones de carácter no imponible.

- **Ley N° 18.675 del 7 de Diciembre de 1987**

El artículo 9° dispone que las remuneraciones y bonificaciones de los empleados públicos señalados estarán afectas a contar del 1° de enero de 1988, a las cotizaciones para el financiamiento de los beneficios de pensiones que se establecen tanto para el Antiguo Sistema como para el Nuevo Sistema.

Los artículos 10° y 11° otorgan una bonificación imponible a los trabajadores públicos, afiliados al Antiguo y Nuevo Sistema respectivamente, con el objeto de mantener las remuneraciones líquidas de ellos.

El artículo 5° establece para un grupo de funcionarios públicos el entero por parte del empleador (Estado) de un aporte adicional a la cuenta de capitalización individual de los afiliados a las AFP, que cumplieran ciertos requisitos, para que estos en su AFP pudieran obtener una pensión definida en dicha ley (la que hubiesen obtenido si hubiesen permanecido en el Antiguo Sistema).

- **Ley N° 18.675 del 7 de Diciembre de 1987**

Mediante esta Ley se incrementan las remuneraciones imponibles de los siguientes trabajadores del sector público:

- Al Personal traspasado de la Administración Municipal conforme al D.F.L. N° 1-3.063 de 1980, del Ministerio del Interior. (Art. 3°)
- A los funcionarios de las instituciones de educación superior regidas por DFL N° 3, del Ministerio de Educación. (art. 4°)

El artículo 1° de esta Ley sustituye el artículo 15 de la Ley 18.675, estableciendo que las pensiones que otorgue el Antiguo Sistema se determinarán considerando como remuneraciones imponibles aquellas sobre las cuales efectivamente se cotizó para pensiones en el período computable para el cálculo del sueldo base, descontándose el incremento del D.L. N° 3.501 y las bonificaciones establecidas en la Ley N° 18.566 y las bonificaciones establecidas en el artículo 10 de la Ley N° 18.675 (bonificaciones imponibles establecidas para mantener la renta líquida se hizo imponible toda la remuneración).

Además la Ley N° 18.717 establece en su artículo 4° otra bonificación también imponible, pero que tampoco se considera para el cálculo de sus pensiones (se descuenta de la remuneración imponible para el cálculo del sueldo base).

El artículo 2° de la Ley N° 19.200, extiende esta forma de determinar el sueldo base para el cálculo de las pensiones, al resto de los empleados públicos.

De esta forma, actualmente los funcionarios públicos imponen

por todo su sueldo y sus pensiones se determinan también en base a él, con excepción de los descuentos señalados anteriormente.

La Ley 18.717 agregó el tercer inciso del artículo 57 del DL 3.500 con el objeto de calcular el Ingreso Base de los trabajadores del sector público sólo con las remuneraciones declaradas a partir de enero de 1988.

De esta forma la subcotización hasta 1987 no se vería reflejada en las pensiones de invalidez y de sobrevivencia que pudieren generar estos trabajadores al estar cubiertos por el Seguro de Invalidez.

La Ley 19.200 agregó el cuarto inciso del artículo 57 del DL 3.500 con el objeto de calcular el Ingreso Base de los trabajadores del sector público, personal traspasado de la Administración Municipal conforme al DFL N° 1-3.063 de 1980, del Ministerio del Interior y a los funcionarios de las instituciones de educación superior regidas por el DFL N° 3, del Ministerio de Educación, sólo con las remuneraciones declaradas a partir de enero de 1993.

De esta forma la subcotización hasta 1992 no se vería reflejada en las pensiones de invalidez y sobrevivencia que pudieren generar estos trabajadores al estar cubiertos por el Seguro de Invalidez y Sobrevivencia.

Es claro que estas correcciones al D.L. 3.500 de 1980, eliminan el efecto de las subcotizaciones en los casos de las pensiones de invalidez o sobrevivencia de quienes se invalidan o fallecen estando activos y asegurados, y siempre que mantengan su calidad de empleados públicos.

Quienes sufran estos siniestros sin estar asegurados o quienes se pensionan por vejez o vejez anticipada, generan las pensiones con los recursos acumulados y por lo tanto se ven afectados por la subcotización, al igual que quienes pierden su calidad de empleado público.*

Nota de la Redacción: La información de este Boletín puede ser reproducida íntegramente por los medios de comunicación.

Consultas: Departamento de Estudios de la Asociación Gremial de AFP.

*Dirección : Av. 11 de Septiembre 2155,
Torre B, Piso 14, Providencia
Santiago – Chile.*

Fono : (56 – 2) 3811717

Fax : (56 – 2) 3811721

E-Mail : asoc-afp@afp-ag.cl

Internet : www.afp-ag.cl

IMPORTANTE

Si usted prefiere recibir el documento “Serie de Estudios”, mensualmente vía e-mail, envíenos su correo electrónico a la siguiente dirección: estudios@afp-ag.cl